



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 1289 - 22

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022

**PARA:** DORA LILIA MARÍN DIAZ  
Decana Facultad de Artes-ASAB  
<decanatura\_artes@udistrital.edu.co>

**DE:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia:** Avance para pago de jurados de trabajos de grado

**Asunto:** Respuesta a solicitud de concepto

Respetada señora Decana, cordial saludo.

### I. SE PREGUNTA

De la manera más atenta, respondemos la solicitud de que trata el oficio FAA-940-2022 de 02 de noviembre del año en curso, con cordis 2022IE22819, remitido a nosotros mediante correo electrónico de la señalada fecha, consistente en que conceptuemos sobre: *“la procedencia de realización del pago a través de la modalidad de avance a los docentes de vinculación especial...como jurados designados para la evaluación de los trabajos de grado de los estudiantes que aspiran a graduarse en diciembre del presente año y la modalidad en la que se deberían realizar dichos pagos”*.

Con el propósito de poner en contexto su petición, aduce Usted que: *“desde la Maestría de Estudios Artísticos de la Facultad de Artes ASAB, solicitan el reconocimiento económico a estos docentes (quienes deben leer el trabajo de grado del estudiante, presentar un informe de lectura, participar de la sustentación del trabajo y emitir una nota), citando la Resolución No. 191 del 13 de agosto de 2021...emitida por la Rectoría, en la cual se indica que no se podrá reconocer económicamente a los docentes de vinculación especial invitados a los espacios académicos”, aclarando que: “en este caso...los docentes de vinculación especial...que son designados por el consejo curricular, son jurados de trabajo de grado y no invitados a los espacios académicos”*.

### II. SE CONSIDERA

Conforme lo establece el artículo 2º de la Resolución de Rectoría 311 de 2019<sup>1</sup>, con el propósito de: *“cubrir los gastos y erogaciones urgentes e imprescindibles, en que deben incurrir para el desarrollo de una actividad con la misión institucional, previa justificación de la misma”*, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptó la figura del avance, que la norma en cita define como: *“la suma de dinero entregada a los administrativos, docentes, estudiantes o particulares que ejercen funciones públicas”*, con el señalado propósito.

De otra parte, según el principio de taxatividad establecido en el párrafo del artículo 3º de la resolución en cita, modificado por el artículo 1º de la Resolución 191 de 2021, según el cual: *“En ningún caso, se acudirá a los avances para sustituir la planeación a que están obligadas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como tampoco los mecanismos de contratación previstos en las normas pertinentes y aplicables”*, los avances

<sup>1</sup> *“Por la cual se establecen disposiciones y se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*



solo podrán utilizarse en las modalidades previstas en el citado artículo 3° de la Resolución de Rectoría 311 de 2019; modalidades dentro de las cuales no se encuentra el pago a docentes de vinculación especial que se desempeñen como jurados de trabajos de grado, en proyectos curriculares de pregrado o de posgrado.

Al respecto y para total claridad del presente pronunciamiento, es necesario señalar que la situación en comento no se encuentra prevista dentro de la modalidad de *avance* de que trata el literal F) del artículo 3° de la Resolución 311 de 2019, que nos permitimos citar a continuación:

**“F) Pagos a invitados nacionales e internacionales:** *Se refiere a los gastos de alojamiento, alimentación, transporte y reconocimiento económico de aquellas personalidades nacionales e internacionales, que, en razón de su prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística, han sido invitadas por la Universidad, a participar en actividades académicas, de investigación, formación, creación o extensión, incluyendo actividades para evaluación de proyectos y tesis, así como también evaluación de libros por parte de pares internacionales.*

*“Los eventos académicos en cuestión, serán aprobados por el respectivo consejo de proyecto, consejo de facultad o la instancia a la cual esté vinculado el evento. En todo caso, el ordenador del gasto será quien distribuya los recursos destinados a estas actividades, que serán girados a los funcionarios administrativos o docentes, quienes serán los responsables de realizar la legalización del avance, en los términos señalados en la presente resolución”.*

Como puede verse, la modalidad en cuestión alude, por una parte, a eventos esporádicos de carácter académico que la Universidad organiza y adelanta, en el cual participan personas del ámbito nacional o internacional, *invitadas* en atención a: *“su prestancia intelectual, profesional, cultural, académica, científica, política, empresarial, comercial, social, deportiva o artística”*, lo cual difiere sustancialmente del caso por el cual se nos indaga, en el cual se trata de actividades rutinarias, por llamarlo de alguna manera, propias del quehacer académico ordinario de la institución, que se encargan a personas que, si bien tienen una vinculación temporal u ocasional con la Universidad, no pueden ser considerados *invitados*, que, por definición, corresponde a quien es llamado: *“para un convite o para asistir a algún acto”*, en términos del Diccionario de la Real Academia Española<sup>2</sup>.

Precisado lo anterior, esto es, que el pago a los docentes ocasionales que funjan como jurados de trabajos de grado de estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad no procede mediante la figura del *avance*, debemos aludir a la figura de la *ordenación del gasto*, que, según la Corte Constitucional, consiste en: *“la capacidad de ejecución del presupuesto”*, de manera que: *“Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”*<sup>3</sup>, además de encarnar el núcleo esencial de la autonomía presupuestal de las entidades, en este caso, del ente autónomo universitario.

En este punto, la Corte Constitucional ha recalcado en diversos pronunciamientos que: *“El contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad...”*<sup>4</sup>; razones por las cuales, en el caso en concreto, los ordenadores de gasto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud de esa posibilidad de ordenar y ejecutar los recursos de la institución, pueden, haciendo uso del presupuesto disponible y de sus rubros, disponer de estos para el reconocimiento y pago de diversas actividades que se realicen al interior de la entidad, previa la correspondiente justificación.

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/invitar>

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 101 de 1996. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 315 de 1997. MP. Hernando Herrera Vergara



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Justamente, una de estas actividades es el reconocimiento económico a los *docentes de vinculación especial (ocasionales, por hora cátedra y catedráticos)*, que presten servicios a la institución como jurados de trabajos de grado de alumnos de pregrado y posgrado, pues este reconocimiento no es más que una figura empleada en el ámbito administrativo, para quienes participan en desarrollo de actividades propias del quehacer de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

### III. SE RESPONDE

Expuesto lo anterior, en respuesta a la consulta a nosotros elevada, señalamos que no es procedente la realización del pago a través de la modalidad de *avance* a los *docentes de vinculación especial* que se desempeñen como jurados de los trabajos de grado de estudiantes de pregrado y posgrado de la institución.

En cambio, dicho pago puede hacerse mediante acto administrativo de reconocimiento y pago de los señalados servicios, el cual debe ser emitido por el servidor público de la institución que tenga la ordenación del correspondiente rubro presupuestal, con anterioridad a la prestación del servicio, el cual debe contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- 3.1. El rubro a ser afectado.
- 3.2. La solicitud a la Sección de Presupuesto de la expedición del correspondiente *certificado de disponibilidad presupuestal*.
- 3.3. La indicación del procedimiento y documentos que deben ser presentados por el beneficiario del pago para acceder al mismo.
- 3.4. La orden de pago a la Sección de Tesorería, previo el agotamiento del trámite previsto.

Para información respecto del rubro a ser afectado, así como sobre el procedimiento de pago, le recomendamos acudir, en el primer caso, a la Oficina Asesora de Planeación y Control, y en el segundo, a la Sección de Tesorería.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. [lasanchezc@udistrital.edu.co](mailto:lasanchezc@udistrital.edu.co)

c.c. [dlmarind@udistrital.edu.co](mailto:dlmarind@udistrital.edu.co)

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 1206/22)	S.R./940FASAB	03/11/2022	